



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforma el artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 04 de junio de 2019.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, por el que se reforma el artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El 06 de noviembre de 2018, en sesión pública ordinaria, el diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, presentó ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.
- II.** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Salud, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Salud, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de la iniciativa que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción XVI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil, propone reformar el artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para prohibir la venta o expendio de alimentos que generen sobrepeso y obesidad, y hasta trastornos alimenticios, al interior de los hospitales, clínicas y centros de salud.

QUINTO. Que el artículo 4, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen, que toda persona tiene derecho de a la salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco prescribe, de forma similar, en su artículo 2, fracciones XXX y XXXVI, que toda persona tiene derecho a la salud física y mental, así como una la alimentación nutritiva,



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

suficiente y de calidad, por lo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud del Estado y establecerá la concurrencia con los municipios en materia de salubridad local, además de que el Estado adoptará medidas para mejorar los métodos, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de conocimiento técnico y científico.

SEXTO. Que el sobrepeso y la obesidad, son definidos por la Organización Mundial de la Salud, como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. De acuerdo a la citada Organización de la Salud,¹ a nivel mundial ha ocurrido lo siguiente:

- Un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa; y
- Un descenso en la actividad física debido a la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, los nuevos modos de transporte y la creciente urbanización.

Las consecuencias comunes del sobrepeso y la obesidad para la salud, son el riesgo de contraer enfermedades, como las siguientes:

- Las enfermedades cardiovasculares (principalmente las cardiopatías y los accidentes cerebrovasculares), que fueron la principal causa de muertes en 2012;
- La diabetes;
- Los trastornos del aparato locomotor (en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones muy discapacitante), y
- Algunos cánceres (endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, vesícula biliar, riñones y colon).

¹ Organización Mundial de la Salud (febrero de 2018), *Obesidad y Sobrepeso*. Recuperado de: <https://www.who.int/features/factfiles/obesity/es/>



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

La obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de obesidad, muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.

SÉPTIMO. Que el sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades vinculadas, pueden prevenirse en su mayoría. Son fundamentales unos entornos y comunidades favorables que permitan influir en las elecciones de las personas, de modo que la opción más sencilla (la más accesible, disponible y asequible) sea la más saludable en materia de alimentos y actividad física periódica, y en consecuencia prevenir el sobrepeso y la obesidad.

OCTAVO. Que el artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, prevé que:

ARTÍCULO 87.- Queda prohibida la venta de alimentos y golosinas preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, dentro de las escuelas de educación básica, centros de recreación y deporte de niños y adolescentes, en guarderías y centros de desarrollo infantil, y cualquier otro establecimiento escolar que se encargue de la enseñanza, educación y cuidados de lactantes, preescolares, niños y adolescentes, asimismo se prohíbe la instalación de máquinas expendedoras de productos industrializados (alimentos y bebidas). La Secretaría de Salud emitirá la lista de estos productos que lo contengan.

Sin embargo, no incluye en la prohibición a los hospitales, clínicas y centros de salud, en los cuales en ocasiones se pueden ver máquinas expendedoras de productos industrializados, que vienen empaquetados o que se venden como comida rápida, que son poco o nada nutritivos, ya que a éstos les fueron eliminados fibra y vitaminas, además de que tienen grandes cantidades de azúcar, grasa y/o sal, y aditivos químicos como colorantes y saborizantes.

NOVENO. Que esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la propuesta de reforma al artículo 87 de la Ley de Salud, para incluir a los hospitales, clínicas y centros de salud en el listado de las instituciones en las que se prohíbe el expendio de alimentos poco o nada saludables, como medida social que desincentive su consumo



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

en estas instalaciones y como una acción más en la lucha contra el sobrepeso y la obesidad.

DÉCIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- Queda prohibida la venta de alimentos y golosinas preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, dentro de las escuelas de educación básica, centros de recreación y deporte de niños y adolescentes, en guarderías y centros de desarrollo infantil, y cualquier otro establecimiento escolar que se encargue de la enseñanza, educación y cuidados de lactantes, preescolares, niños y adolescentes, **así como en los hospitales públicos y privados, clínicas y centros de salud;** asimismo se prohíbe la instalación de máquinas expendedoras de productos industrializados (alimentos y bebidas). La Secretaría de Salud emitirá la lista de estos productos que lo contengan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**

**DIP. MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL
PRESIDENTE**

**DIP. PATRICIA HERNÁNDEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

**DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforma el artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.